JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00146 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TRANSNEVADA S.A.S.
Demandado	PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.
Providencia	2022-I008
Asunto	Decreta terminación por pago total de la obligación y costas

El 11 y 13 de enero de 2022, el apoderado de la entidad demandante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, documento signado por los representantes legales de las entidades demandante y demandada.

I. ANTECEDENTES.

El 29 de noviembre de 2021 fue presentada demanda por TRANSNEVADA S.A.S. en contra de PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.[1] Mediante auto del 1 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago[2] y se decretaron medidas cautelares de embargo sobre los créditos que tenga PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. a su favor con ECOPETROL[3].

II. CONSIDERACIONES.

El inciso primero del artículo 461 dispone: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así entonces se aprecia que el presente proceso no ha sido si quiera notificado a la entidad demandante, estando dentro de lo contemplado por el pre citado artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la facultad de recibir, es pertinente reiterar que la solicitud viene signada por los representantes legales de la entidad demandante y la demandada, obrando copia en el plenario de los respectivos certificados de existencia y representación legal que dan cuenta de sus calidades.

[1] PDF 01
[2] PDF 02
[3] PDF 03

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Del Circuito De Puerto Berrío

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo decretado sobre los créditos que tenga PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900233700-2, con ECOPETROL, por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6fade75fb1a49cdd5e3deb8f0c5c73dc54394e1b1416538f10f2670bc1dcf3**
Documento generado en 14/01/2022 04:22:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica